

tura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura sito en calle Adriano, n.º 4, Mérida.

8.—A) Personas admitidas a asistir a la apertura de ofertas: Apertura en acto público.

B) Fecha, hora y lugar de la apertura: A las doce del segundo día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones y si fuera sábado, se celebraría el día siguiente también hábil en los locales de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias en la dirección ya indicada.

9.—Fianzas: Fianza provisional por importe de 1.530.000 pesetas en cualquiera de las formas admitidas por la vigente legislación.

10.—Modalidades esenciales de financiación y pago: El presupuesto tipo de licitación es de 76.500.000 pesetas, abonándose el importe de la adjudicación una vez recepcionadas de conformidad las entregas parciales fijadas.

11.—Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores: Deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

12.—Condiciones mínimas: Las que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 3 u 8, Categoría D.

13.—Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

14.—Otra información: No existe revisión de precios.

15.—El importe de este anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 26 de diciembre de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de Industrias Agrarias en la Comarca Desfavorecida de Almendralejo (Badajoz) (2.ª fase).

Ilmo. Sr.:

Por la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 14 de julio de 1986, se declaró como Zona Desfavorecida, la Comarca de Almendralejo, en la provincia de Badajoz.

Para iniciar las actuaciones necesarias para el desarrollo social y económico de la citada comarca, se ha redactado de acuerdo con los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, por la Dirección General de Estructuras Agrarias el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de Industrias Agrarias en la Comarca Desfavorecida de Almendralejo (Badajoz) (2.ª fase).

Examinado el referido Plan esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con los artículos 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que dichas obras son convenientes para obtener de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios económicos de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.—Aprobar el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de Industrias Agrarias en la Comarca Desfavorecida de Almendralejo (Badajoz).

Segundo.—A efecto de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se clasifican las obras como complementarias, grupo d), del mencionado artículo 61.

Las cuales se subvencionarán con el 30% del presupuesto y un anticipo del 70% reintegrable en 10 años al 4% de interés anual.

Si las obras fuesen realizadas por la propia Administración directamente, los porcentajes de subvención y anticipo serán sobre el coste total de liquidación de las obras.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1992, fecha límite para la solicitud de los beneficios.

Cuarto.—Por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Quinto.—Como Anejo n.º 1 se acompaña relación de las obras a realizar.

Lo cual comunico a V.I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Mérida, 19 de diciembre de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias. Consejería de Agricultura, Industria y Comercio. Junta de Extremadura.

ANEXO N.º 1

Plan de Obras y Mejoras Territoriales de Industrias Agrarias en la Comarca Desfavorecida de Almendralejo (Badajoz) (2.ª fase)

RELACION DE OBRAS

1.—Término municipal de Villalba de los Barros.

Mejora de bodega para la Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Montevirgen».

2.—Término municipal de Almendralejo.

Mejora de bodega para la S.A.T. «Santiago Apóstol».

3.—Término municipal de Solana de los Barros.

Ampliación fábrica de aderezo de aceitunas de la Cooperativa «Santa María Magdalena».

Presupuesto total de Obras de Industrias Agrarias: 334.095.040 pesetas.

ORDEN de 22 de diciembre de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, aprobando el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las Comarcas Desfavorecidas de la Provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.:

Por la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 14 de julio de 1986, se de-

clararon como Zonas Desfavorecidas, las Comarcas de Alburquerque, Azuaga y Don Benito, en la provincia de Badajoz.

Para iniciar las actuaciones necesarias para el desarrollo social y económico de las citadas comarcas, se ha redactado de acuerdo con los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, por la Dirección General de Estructuras Agrarias el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las Comarcas Desfavorecidas de la Provincia de Badajoz.

Examinado el referido Plan esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con los artículos 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que dichas obras son convenientes para obtener de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios económicos de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.—Aprobar el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las Comarcas Desfavorecidas de la Provincia de Badajoz.

Segundo.—A efecto de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se clasifican las obras como complementarias, grupo d), del mencionado artículo 61.

Las cuales se subvencionarán con el 30% del presupuesto y un anticipo del 70% reintegrable en 10 años al 4% de interés anual.

Si las obras fuesen realizadas por la propia Administración directamente, los porcentajes de subvención y anticipo serán sobre el coste total de liquidación de las obras.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1992, fecha límite para la solicitud de los beneficios.

Cuarto.—Por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Quinto.—Como Anejo n.º 1: se acompaña relación de las obras a realizar.

Lo cual comunico a V.I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Mérida, 22 de diciembre de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO